

filas. Valor Nada

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

5977/4

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2456

contra

Asunción Rodrigo Molins

de

Aguariva

(Zeruel)

Juez Instructor Provincial de

Zeruel

Se inició el expediente en 30 de Octubre de 1940

Fallado en 23 de Abril de 1941

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. Jose M^a Martín
Claveria.D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Abril
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ASUNCION
RODRIGO MOLINS, de 29 años de edad, soltera, xxxax
Maestras, vecina de Aguaviva (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Asunción Rodrigo Molins aunque en el tiempo anterior al glorioso Movimiento nacional mostraba tener ideas derechistas, desde el 18 de Julio de 1.936 se afilió al Frente Popular, hizo una campaña furibunda a oposición al Alzamiento patriótico lo mismo en la escuela que regentaba que en la calle, se vistió de miliciana y en unión de cinco destacados marxistas y armada de pistola marchó al frente de Teruel para hacer propaganda; fué presidenta de la Juventud Socialista unificada, dió grandes escándalos en su vida privada desempeñó un cargo importante en el consejo de cultura del llamado Gobierno de Aragón al ser liberada la región huyó en avión a Francia donde se tiene noticia de que se halla en la actualidad. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s I) y II) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revela una manifiesta oposición activa al glorioso Movimiento nacional, debiendo apreciarse la concurrencia de la circunstancia agravante del art. 7.º de la Ley en atención a la significación social y cultural de la expedientada.

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la s sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendida s en los grupo s I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ASUNCIÓN RODRIGO MOLINS, de Aguaviva, a la s sancion es de quince años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de TRES MIL PESETAS que se hará efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley si la inculpada llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- José M^a Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.



Martin

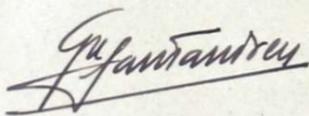
ACUERDO.—Zaragoza treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta

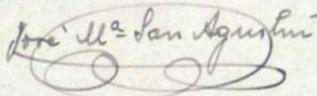
Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Asunción Rodrigo Molins, Maestra Nacional de Aguaviva, actualmente en la prisión de Jaén

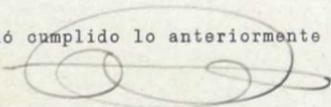
y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:





DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



A. ...

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.S.I. de la orden de proceder y documentos de D. ~~Amador~~
Rodríguez Molins exp. núm. 2615
como recurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Teruel a 6 de noviembre de 1940
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



Gobierno
de Aragón



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 2456
seguido contra D. Alfonsina Ro-
drigo Molins
instruido por este Juzgado, una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 2 de Febrero de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm.

2458

Registro entrada núm.

900

Año

1940

CONTRA

Armenia Rodríguez Molino
Agrasoria

Se inició el

6

de Noviembre

de 1940

Remitido al Tribunal Regional el

27

de Febrero

de 1941.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

1
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2456

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Asunción Rodrigo Molins, Hees- tra Nacional de Aguaviva, en la Prisión de Jaén

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de octubre de 1940.



R. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

2

DON JOSE M. DE SAN VICENTE M. SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARAGOSA.

OBJETO: que en poder de este Tribunal, para el informe de-
nuncia emitido por la Guardia Civil de Mas de las Matas, que entre
otros particulares contiene los siguientes:

20 TERCILO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMENDANCIA DE TERUEL.- 1ª COMPA-
ÑIA.- LINEA DE ALTO VISO.- PUESTO DE MAS DE LAS MATAS.- RELACIONES
de los bienes de los pueblitos de la comarca de este Puesto
de estar inculcados en la Ley de Responsabilidades Politicas, con
expresión de su filiación, política, situación en que se hallan
y bienes aproximados que poseen.-

Asunción Rodrigo Molins-estra anarquista y un verdadero monstruo,
está en la cárcel de Jaén
Aguayiva

Mas de las Matas, 29 de febrero de 1942.- El Comandante del Puesto.
- Firma ilegible de Juan Rubio.- Hay un sello que dice: Gua. Ci-
vil.- Comand. de Teruel.- Puesto de Mas de las Matas.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra
Asunción Rodrigo Molins

expido la presente en Baragosa a treinta de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y dos.



Comisión Nacional de Fomento y Desarrollo Económico
del Poder Judicial
Bogotá

Comisión Nacional de Fomento y Desarrollo Económico

[Faint handwritten signature]

ACUERDO.—Zaragoza treinta de octubre de mil novecientos cuarenta

Señores
D. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Amación Rodolfo Molins, Maestro Nacional de Aguaviva, actualmente en la prisión de Jaén

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: D. Santandreu, José M.,



Se copia
al Secretario
José M.ª San Agustín

Providencia

Juez Sr. FALGAS
Gregorio

cuarenta.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder, unase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia *Manuel Rodríguez Molino*; acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído, Doy fe.

Providencia.- En Teruel nueve de "viembre de mil novecientos cuarenta.
Por existir indicios de responsabilidad; remítase anuncio de incoación a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia.
Lo proveye y rubrica S.S. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo anterior proveído, Doy fe.

OTRA.- En Teruel a treinta de "viembre de mil novecientos cua renta.
Con este fecha se unen informes de bienes y personales remitidos por las diferentes Autoridades, así como "andamiento diligenciado en tres testigos imparciales referente a la expedientada. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
Encontrándose la expedientada en la Prisión Provincial de Jsen según consta en la orden de proceder remítase exhorto al Instructor Provincial de la misma para que proceda a la lectura de cargos.
Lo mandó y firma S.S. Doy fe.

DILIGENCIA -- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído, Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se una exhorto sin diligenciar por no encontrarse la expediente en la Prisión de Josa, oficiando al Alcalde de Aguaviva para que informe de su paradero y a la Dirección general de Prisiones. Day fe.

OYRA.- En Teruel a diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se una oficio del Alcalde de Aguaviva en el que da cuenta del ignorado paradero de la expediente. Day fe.

DILIGENCIA.- Teruel a diez de Enero de mil novecientos cuarentauno.
Se una informe de la Dirección General de Prisiones. Day fe.

DILIGENCIA.- Teruel a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Se hace constar que los anuncios de incendio de la presente expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincias numeros 4 y 7 del corriente año. Day fe.

PROVIDENCIA.- Teruel a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
Por existir indicios de responsabilidad; remítase expediente a los Boletines Oficiales del Estado y Provincias de Aragón y España. D. S. Day fe.

DILIGENCIA.- Seguramente se cumplió lo anterior provido. Day fe.

OYRA.- En Teruel a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se una informe de Josa y personas remitidas por las diferentes autoridades, así como diligencias practicadas en las carceres insubditas referidas a la expediente. Day fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
Remítase la expediente en la Prisión Provincial de Josa según consta en la orden de proceder remitida expedite al Jefe de la Prisión de la misma para que proceda a la lectura de orden de embargo y firma. D. S. Day fe.

DILIGENCIA.- Seguramente se cumplió lo anterior provido. Day fe.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Rodrigo Melles

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políicas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de _____ de Noviembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Rodrigo Melles
Exp. n.º 9158 de _____ años, hijo de _____ y de _____
Reg. Ent. n.º _____ natural de _____ de oficio _____ y estado soltero
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

No perteneció a ningún partido político, pero sentía gran simpatía hacia los
partidos del efusivo Frente Popular.

Posteriores al 18 de julio de 1936

En la villa de Aguaviva fué presidente de las J.S.U.
Hizo una cam. ssa Turbunda contra el Olerioso Movimiento, lo hizo en la escuela
en la calle y en el frente, fue en los últimos días de Agosto de 1936, se vis-
tió de miliciano y armada de una pistola, se marchó en unión de cinco destacados
marxistas de la localidad, al frente de Teruel para hacer propaganda.

En la vida privada dió grandes escándalos en Castellón, Valencia, Alaga,
y Teruel del Alfambra, así como en Caspe, donde se le vió borracho en compañía
de los Jefes Rojos. Al entrar en Teruel, dijo que tenía que meter a todos los fus-
cistas, desam. en un grupo importante de Cultura y el Consejo de Aragón, ayudó a
Francía en un avión pedido por los caviteates rojos. Es elemento poliprositismo.
Dios guarde a España y su Caudillo.

Las de las Retas a 9 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

Rodrigo Melles

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as a separate paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, located in the middle section of the page.

Fifth block of faint, illegible text, appearing in the lower middle section.

Sixth block of faint, illegible text, located in the lower section of the page.

✓

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 6 de
 Noviembre de 1910 solicitando informes relativos a los bienes que
 D.^a Asunción Rodrigo Polite poseía en 18 de Julio
 de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en
 su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita _____	valorada en _____	pts.
<u>de un sordo rancherador de la profesión de</u>	id.	»
<u>maestra Nacional que ejercía en el pueblo</u>	id.	»
<u>de Aguirre.</u>	id.	»
Una tierra _____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor
 de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

_____ de los Meses y _____ de Noviembre de 1910



El Comandante del Puerto

Juan Luis Jimeno
peres

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Aracelio Rodríguez Molin

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de Noviembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Exp. n.º 2150 Aracelio Rodríguez Molin
de 29 años, hijo de _____ y de _____
Reg. Ent. n.º _____ natural de Corredilla de oficio Mante y estado soltero
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Esquivista

Posteriores al 18 de julio de 1936

Le hizo aguiñadita y salida de mi
lección refiriendo al Veterinario a re
mitir los papeles de Teruel

Dios guarde a España y su Caudillo.

AGUAYIVA (Teruel)

a 11 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

José María Llanero



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

133

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 6 de Noviembre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Rodríguez Molins poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita _____	valorada en _____	pts. _____
_____	id. _____	» _____
_____	id. _____	» _____
Una tierra _____	id. _____	» _____
_____	id. _____	» _____
_____	id. _____	» _____
_____	id. _____	» _____
_____	id. _____	» _____
_____	id. _____	» _____
_____	id. _____	» _____
_____	id. _____	» _____
_____	id. _____	» _____
_____	id. _____	» _____
_____	id. _____	» _____
_____	id. _____	» _____
_____	id. _____	» _____
_____	id. _____	» _____

Manuel Rodríguez Molins
no tiene nada que declarar
al respecto de su anterior

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



AGUAVIVA (Teruel) 11 de Noviembre de 1940
El Alcalde,
José María Benito

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de ASUNCION RODRIGUEZ MOLINS

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de Noviembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Exp. n.º 2458 Asuncion Rodriguez Molins
de 29 años, hijo de _____ y de _____
Reg. Ent. n.º _____ natural de Torrevelilla de oficio Maestra y estado soltera
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

~~Gran entusiasta del frente popular, y propagandista~~

Terrechista

Posteriores al 18 de julio de 1936

Fue frente popular
Siguió siendo gran entusiasta y propagandista y se
supone que llegó a vestir el uniforme de miliciano, estando
entusiasmado con el ideal marxista. Se confirma que
fue al frente vestida de miliciano
volga

Dios guarde a España y su Caudillo.

Aguaviva a 25 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

El Jefe Local [redacted] de F.E.T.



Damián Domínguez

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 6 de Noviembre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Adameisim Rodriqz Molins poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita _____	valorada en _____	pts.
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
Una tierra _____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»

ninguno de los que tiene en el pueblo de su residencia

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



5 de Noviembre de 19 40
El Jefe Local
Ramon Ortaño

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

URGENTE

12
INFORME PERSONAL

de Amaución Rodríguez Molino

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. 2457, de 25 de noviembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Exp. n.º 2150 Amaución Rodríguez Molino
de 30 años, hijo de Manuel y de
Reg. Ent. n.º natural de Aguariva de oficio maestro y estado soltero
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Buena conducta

Posteriores al 18 de julio de 1936

En los primeros días de la guerra fui
vestido de miliciano, voluntario al frente
rojo - Volví a la escuela, y pasados
un tiempo, se reanunció mi alto cargo
en el ministerio de Cultura del Gobierno Rojo
de Castellón Dios guarde a España y su Caudillo.

J. Aguirre a 26 de noviembre de 1940
(Firma y sello correspondiente)



Juan Esteban

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

13

URGENTE

Expte n.º 2950 Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Asunción Rodrigo Molins sirvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.



Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz
 Teruel a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de Agua viva

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral que aklaren la conducta y antecedentes político-sociales de Asunción Rodrigo Molins con relación al Movimiento Nacional y antes y después de éste.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad y al efecto citese de comparecencia ante este Juzgado a los vecinos de esta villa Manuel Mir Vidal, Esteban Mingüillón Arbona y Lino Valero Campos para que informen sobre la conducta político-social de la encartada ASUNCION RODRIGO MOLINS.

Lo mando y firma el Sr. D. Juan Manuel Ciprés Ciprés Juez municipal en Agua viva a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta, de que yo el Secretario

co. Juan de Ciprés

P. S. M.
 El Secretario

[Handwritten signature]



Declaración de (Manuel Mir Vidal) En Aguaviva a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres estando celebrando Audiencia el Sr. D. Juan Manuel Ciprés Ciprés Juez municipal de la misma asistido de mi el infrascrito Secretario, compareció: Manuel Mir Vidal de 51 años, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, el que prometió decir verdad en todo que supiere y fuere preguntado.

Manifiesta no corresponderle ninguna de las generales de la Ley.

Interrogado por el Sr. Juez acerca de si sabe algo de la conducta politico-social de ASUNCION RODRIGO MOLINS, dice:

Que antes del 18 de Julio de mil novecientos treinta y seis, era derechista.

Despues del 18 de Julio de 1.936 se afilio al frente popular, siendo una gran entusiasta y propagandista y sirvio voluntariamente al ejército rojo vestida de miliciiana.

Leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



Juan de Ciprés

Manuel Mir
Amalio

Declaración de (Esteban Minguillón Arbona...) Seguidamente compareció Esteban Minguillón Arbona de 51 años casado, labrador, natural y vecino de esta villa, el que prometió decir verdad en todo que supiere y fuere preguntado:

Manifiesta no corresponderle ninguna de las generales de la Ley.

Interrogado por el Sr. Juez acerca de lo que sabe de la conducta politico-social de ASUNCION RODRIGO MOLINS, dice: Que antes del 18 de Julio de 1.936 era derechista.

Despues del 18 de Julio de 1.936 pertenecia al frente popular y se vistio de miliciiana roja y se fué al frente de Teruel a luchar contra los fascistas, y hacia una extensa propaganda.

Leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



Juan de Ciprés

Esteban Minguillón
Amalio

Declaración de {
Lino Valero Cam- {
POS.....

Acto seguido comparecio Lino Valero Campos de 43 años casado, Maestro, natural de Perales(Teruel) y vecino de esta villa, manifiesta no corresponderle ninguna de las generales de la Ley, y prometió decir verdad en todo que supiere y fuere preguntado.

Interrogado por el Sr Juez de lo que supiere acerca de la conducta politico-social de la encartada ASUNCION RODRIGO MOLINS, dice:

Que antes del 18 de Julio de 1.936 fué derechista.

Despues del 18 de Julio de 1.936 se vistió de miliciano con una pistola al cinto y se marchó de esta localidad y al poco tiempo volvió haciendo una extensa propaganda socialista y despues se marchó y se enclufó en el Gobierno rojo de Caspe.

Leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido firmando con el Sr, Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



Juan C. Pizarro

Lino Valero Campos

A. Molins



15

JUZGADO PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
JAÉN

,Adjunto devuelvo el exhorto que con fecha veintinueve de Noviembre ultimo me remitió el amante del expediente seguido contra ASUNCION RODRIGUEZ MOLINS, toda vez que el mismo no se le ha podido dar cumplimiento como me interesaba, toda vez que la referida individuo no se encuentra ni ha tenido ingreso en la Prision de Mujeres de esta Capital.

Dios, guarde a V. S., muchos años.
Jaén 5 de Diciembre de 1920.
El Juez Instructor.



St. Juez Provincial de Responsabilidades Politicas
de Teruel.

Además se envía el expediente
que con fecha veintidós de Noviembre
de último me remitió el Sr. Jefe de
MISIONES para que se le presente
HONORABLES señores, toda vez que el
mismo no se le ha podido dar curso
pues que la referida familia no
se encuentra en las listas de presos
de la Prisión de Mujeres de esta
Capital.
Dios Guarde a V. S. muchas años.
Juan S. de Buitrago de Lara.
Jefe de MISIONES.

El Sr. Jefe de MISIONES de MISIONES

de Teruel.

16
URGENTE

GUILLERMO DE GREGORIO HAROLD,
Don José María de Faldas y de Ciurana Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Exp. n.º 2456

Reg. Ent. n.º 388



Al Sr. Juez Instructor Provincial de Juen
atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra ASUNCION RODRIGUEZ MOLINS en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Teruel a veintinueve de Noviembre de mil novecientos
~~Añosa de Veintio~~ cuarenta.

Guillermo de Gregorio Harold

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que a la vecina de Aguaviva, ASUNCION RODRI GUEZ MOLINS, recluida en la Prisión de esa Capital se le den lectura de los cargos que se le imputan que en los siguientes:

Que con anterioridad al G. M. N. demostró pública adhesión al F. P. y durante el G. M. N. fué presidenta de la J. S. U. en la villa de Aguaviva. Hizo gran campaña contra el G. M. N. le mismo en la calle que en la escuela y en los últimos días de Agosto de 1936 se vistió de miliciana y en armas marchó en unión de destacados marxistas de la villa de Aguaviva al frente de Teruel para hacer propaganda. Al entrar en Teruel dijo que tenía que matar a todos los fascistas. Desempeñó cargo importante de cultura en el Consejo Aragón y posteriormente huyó a Francia.

Se averigüe resolución que recaide en el Procedimiento que se le sigue por la Jurisdicción Militar.

Que se le hagan las advertencias que marca el Art. 49 de la Ley.

Antonio M. Durán

17

PROVIDENCIA
JUEZ
SR. DAVO

Dea cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.
Por recibido el anterior exhorto, acusese recibo, y para el cumplimiento de lo que en el mismo se interesa, constituyase el Secretario en la Prision de esta Capital, a fin de darle lectura de los cargos que en el mismo se reflejan se le hagan las prevenciones que determina el articulo 49 de la Ley, y se le conceda el plazo de cinco dias para que propague la prueba que estime conveniente.

Lo mando y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA queda cumplido lo mandado, doy fé.

Señor conde de... de mi...
Por recibido el anterior expediente, conense recibe, y p...
el cumplimiento de lo que en el mismo se interesa, consti...
toyase el secretario en la Prisión de esta Capital, a fin
de darle lectura de las cargas que en el mismo se reflejan
se le hagan las prevenciones que determinan el artículo 49
de la Ley, y se le conceda el plazo de cinco días para que
proponga la prueba que estime conveniente.
Le mando y firma a... de hoy fe.

PROVINCIA
JULI
DR. DAVO

PROVINCIA... se cumplió la mandado, hoy fe.

18

DILIGENCIA- Da penga yo el Secretario, a fin de hacer constar, que personada en la Prision de Mujeres de esta Capital, por el Director de la misma, se me manifiesta, que la individua Asuncion Rodriguez Melina, no se encuentra en la misma ni ha tenido ingreso, por lo cual no se ha podido tomarle la declaracion ordenada en la providencia que antecede, doy fe.

Jaén cinco de Diciembre de 1940.

PROVIDENCIA
JUEZ
SR. DAVO.

Jaén cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta. Visto lo que aparece de la anterior diligencia extendida por el secretario, devuelvase al punto de su presencia el presente exhorto, juntamente con atenta comunicacion. Lo mande y firma S. S. doy fe.

DILIGENCIA queda cumplido lo mandado, doy fe.

MIRIAM - La pago yo el secretario, a fin de hacer constar que
personas en la Prisión de Mujeres de esta Capital, por el direc-
tor de la misma, se me manifiesta, que la individual Asunción Bardi-
guer Malina, no se encuentra en la misma ni ha tenido ingreso, por
lo cual no se ha podido tomar la declaración ordenada en la pro-
videncia que antecede, hoy 10.
Señ cinco de diciembre de 1940.

PROVIDENCIA
JUEZ
DR. DAVO.
Señ cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.
Vista la que aparece de la anterior diligencia exten-
siva por el secretario, devolvíase al punto de su procedi-
miento el presente expediente, juntamente con esta comunicación
de mando y firma a las diez y seis de hoy 10.

MIRIAM - Se da cumplimiento a mandados, hoy 10.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

19

URGENTE

Ilmo. Sr.:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a efectos en el expediente que instruye este Juzgado contra *Anunción Rodrigo Molins* ruego a V. I. se sirva informarme con la mayor urgencia cuál es la prisión donde actualmente se encuentra el citado individuo, que fué condenado por Consejo de Guerra.

Nº

Exp. núm 2456

Diós guarde a España y su Caudillo.

Cornel F. de Diciembre de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

[Firma manuscrita]

Este contestaré a su grata alito con un
encabe a V. I. que ignoramos donde se ha
de le citada *Anunción Rodrigo*, pues desde
que se acordó de esta villa en periodo
no se han recibido informes por ningún
Juzgado, según V. I.



Sr. Alcalde de

[Firma manuscrita]

14 de Julio 1940
El Alcalde
José M.ª Ferris



2456

Num.

7298

Dirección General de Prisiones

20

REGISTRO-INDICE

Recluso

Arenacion Rodrigo

Molina

INFORME

En la actualidad

No consta

Madrid,

de

4 FNE 1941

de 194

El Jefe del Registro,





GOBIERNO
DE ARAGON

2476

En contestación al oficio de V. S. ²⁴⁷⁶ número _____ del día 16 de enero de 1941 solicitando informes relativos a los bienes que D. Francisco Rodríguez González poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita _____	valorada en _____	pts.
_____	id. _____	»
_____	id. _____	»
_____	id. _____	»
Una tierra _____	id. _____	»
_____	id. _____	»
_____	id. _____	»
_____	id. _____	»
_____	id. _____	»
_____	id. _____	»
_____	id. _____	»
_____	id. _____	»
_____	id. _____	»
_____	id. _____	»
_____	id. _____	»
_____	id. _____	»
_____	id. _____	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

(Sello de la Autoridad)  Teruel de 1941
 El Alcalde local.
José Calleja

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

~~ALCAÑIZ~~





ALCALDIA
DE
TORREVELILLA
(TERUEL)

Núm. *1052*

22

Consecuente a su escrito del 10 del actual, tengo el honor de manifestar a V.S. que en esta Alcaldía se desconoce el actual paradero de la expedientada Asunción Rodrigo Molins.

Por no tener ningún familiar en esta localidad, puede V.S. dirigirse a Luceni (Zaragoza) en donde viven los mismos.

Por Dios, España y su Revolución nacionalsindicalista.

Torrevelilla a 17 de Febrero de 1,941.

EL ALCALDE actual.

Miguel Casarero



Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas

TERUEL.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Entrada 48 26

25



Ilmo. Sr.:

En contestación al escrito de V.S. nº. 78, de fecha 20 del actual, tengo el honor de manifestar a V.S. que interrogados los familiares de Asunción Rodrigo Molins, residentes en este pueblo, sobre el paradero de la referida Asunción, han contestado que ignoran el paradero de la precitada Asunción en la actualidad. Que tuvieron noticias de que se hallaba en Perpignan (Francia) hará como un mes próximamente y que nada más han vuelto a saber de ella.

Ayuntamiento de Luceni

SALIDA N.º 26.

Día 22 de Febrero 1941

Dios gu. a V.S. ms. sños.
Luceni, 22 febrero 1941.
El Alcalde,

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas,

Teruel.

Al Tribunal Regional

D. Guillermo de Gregorio Harold Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del ex-edi este numero 2456 seguido contra el vecino de Aguaviva Asuncion Rodrigo Molinas.

HAGO CONSTAR. Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 30 de Octubre de 1940 y como consecuencia de un informe denuncia de la Guardia Civil de Mas de las Matas.

Por apreciarse indicios de responsabilidad se ordeno publicar el correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia que aparecieron insertos en los numeros 441 de 1940 y 7 del presente año.

Los informes recibidos de las distintas autoridades son los siguientes.

Guardia Civil (folio 5) Antes del 18 de Julio no pertenecia a ningun partido pero sentia gran simpatia hacia los partidos del nefasto frente popular, despues de esa fecha fue presidente de J.S.U. hizo campaña en contra del G.M.N. en la Escuela en la calle y en el frente y a ultimos de Agosto del 36 se vestia de miliciano y armada de pistola se marchó en union de cinco destacados marxistas de la localidad al frente de Teruel a hacer propaganda. En la vida privada dio graves escandalos, desempeñó un cargo importante de cultura en el Consejo de Aragon y huyó a Francia en un avion cedido por capitanes rojos.

Alcalde (folio 7) Antes del 18 de Julio derechista, posterior a esta fecha se hizo izquierdista y vestida de miliciano se fue con el Veterinario a visitar los frentes de Teruel.

Fabriga (folio 9) Antes del 18 de Julio, derechista despues de esta fecha gran entusiasta y propagandista del frente popular y se supone que llegó a vestir el uniforme de Miliciano estando entusiasmada con el ideal marxista, se confirma que fue al frente vestida de miliciano.

Cura Parroco (folio 12) Antes del 18 de Julio buena conducta despues de esa fecha en los primeros dias del Movimiento fue vestida de miliciano, volviendo a su escuela, volvió a su Escuela y pasado un tiempo desempeño un alto cargo en el Ministerio de Cultura del Gobierno Rojo de Caspe.

Los tres testigos imparciales que depusieron en este expediente fueron D. Ramon Mir Vidal, D. Esteban Minguillos y D. Lino Alarcos Campos los que manifestaron que antes del movimiento fue derechista y que despues, se vistió de miliciano y con una pistola al cinto se marchó de esta localidad, hacia propaganda estensa socialista y despues se marchó y encajó en el Gobierno Rojo de Caspe. (folios 13 y 14).

Oportunamente se remitió Exhorto al Juzgado Instructor de Jaen obrando al (folio 15) de no encontrarse la expedientada en la Prision de aquella Capital.

Al (folio 19) obra oficio de la Alcaldia de Aguaviva en el que comunica el ignorado paradero de la expedientada.

Al (folio 20) obra ficha de la Direccion General de Prisiones en la que comunica que no consta.

En la informacion de bienes remitidas por las diferentes Autoridades se deduce que no los posee.

A los folios 22 y 23 obran comunicaciones de los Ayuntamientos de Torrevellilla y Juena en los que participan el ignorado paradero de la expedientada.

De lo actuado el instructor que suscribe considera probados los cargos que se le imputan a la expedientada y obrantes en el Exhorto que se remitió a Jaen (folio 16).

Dichos hechos están incluidos en los apartados e/ j/ y l/ del Art. Cuarto de la Ley. Apreciándose la circunstancia agravante de su consideración cultural.



Exposado cuanto antecede y estimando concluso el presente expediente tengo el honor de remitirlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.

Ternero a 27 de Febrero de 1941

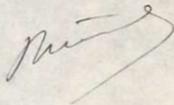
Wilfredo J. Pizarro

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite el Presente expediente al Tribunal Regional que consta de 23 folios útiles, Dox fe.

[Signature]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

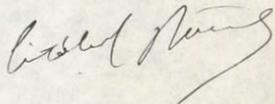
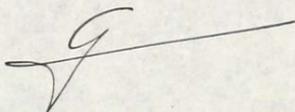


PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de abril de mil novecientos cuarenta y uno,

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

PROVINCIA - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente

de mi

noviembre cuarenta y cinco

PROVINCIA - Zaragoza - veinte

noviembre cuarenta y cinco

El anterior comunicación, unase a los autos de su razón y se ha recibido del

expediente y paso a dar cuenta al Sr. Presidente para instrucción, por término de cinco días

lo acordado y rubrica el Sr. Presidente, de que certifica

[Handwritten signature]

PROVINCIA - Con el mismo fecha se envió al Sr. Presidente, copia de

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

- Santandreu.

Vocales

D. Jose M^a Martin

- Claveria.

D. Arturo Guillen

de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Abril
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ASUNCION RODRIGO MOLINS, de 29 años de edad, soltera, ~~xxxx~~ Maestras, vecina de Aguaviva (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Asunción Rodrigo Molins aunque en el tiempo anterior al glorioso Movimiento nacional mostraba tener ideas derechistas, desde el 18 de Julio de 1.936 se afilió al Frente Popular, hizo una campaña furibunda de oposición al Alzamiento patriótico lo mismo en la escuela que regentaba que en la calle, se vistió de miliciana y en unión de cinco destacados marxistas y armada de pistola marchó al frente de Teruel para hacer propaganda; fué Presidenta de la Juventud Socialista unificada, dió grandes escándalos en su vida privada desempeñó un cargo importante en el consejo de cultura del llamado Gobierno de Aragón y al ser liberada la región huyó en avión a Francia donde se tiene noticia de que se halla en la actualidad. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

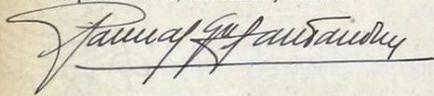
RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

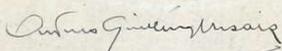
* CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos I, II y III del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta oposición activa al glorioso Movimiento nacional, debiendo apreciarse la concurrencia de la circunstancia agravante del art. 7.º de la Ley en atención a la significación social y cultural de la expedientada,

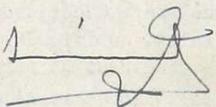
y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ASUNCIÓN RODRIGO MOLINS, de Aguaviva, a las sanciones de quince años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de TRES MIL PESETAS que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley si la inculpada llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de abril de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de:

AGUAVIVA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.456, contra el vecino de ese pueblo ASUNCIÓN RODRIGO MOLINS, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido enbartado, o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

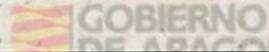
De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



Tlmº Sr.

Hechas las oportunas averi-



guaciones, resulta que en esta villa no hay nin-
gun pariente de Asunción Rodrigo Molins, por lo
que es imposible hacerles entrega de la copia
de la sentencia que se remitió.

En esta villa estubo hasta el día dieciocho
de Julio de mil novecientos treinta y siete en
que cesó en la escuela que desempeñaba y se tras-
ladó a Caspe (Zaragoza) a la Delegación de la
enseñanza del que fué el antiguo Gobierno de Aragón.

Lo que tengo el gusto de comunicar a V.S. por
su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V.S. muchos años
Aguaviva, a las 12 de Mayo de 1941

El Juez municipal.



Juan M. Cifuentes

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

Ignorado y paradero.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior telegrama postal por el que se acredita que el encartado ASUNCION RODRIGO MOLINS ha cambiado su residencia a CASPE - (Zaragoza) Zaragoza nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO) Zaragoza nueve de junio de mil novecientos cuarenta y
Señores) uno.
G^a Santandreu) Dada cuenta, únase a su razón el anterior telegrama postal y habiendo trasladado su residencia el encartado
Martin)
Guillen) ASUNCION RODRIGO MOLINS reproducíase de nuevo al actual domicilio.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimentó lo anteriormente acordado; certifico.

[Handwritten signature]

Handwritten scribble or signature



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior telegrama postal por acreditarse que el encartado ASUNCION RODRIGO MOLINS se halla en ignorado paradero, así como no existen parientes próximos del mismo; doy fé. Zaragoza treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO) Zaragoza treinta de junio de mil novecientos
Señores) cuarenta y uno.
G^o Santandreu) Dada cuenta; únase a su razón el anterior tele-
Martin) grama postal, y desconociéndose el paradero del
Guillen) encartado ASUNCION RODRIGO MOLINS, así
como el de sus parientes mas próximos, notifique
se la sentencia recaída en este expediente por
medio de los correspondientes edictos que se publicarán
en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia.
Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

G

José M. San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certi
co.

[Signature]

Em 16-7-41 - B. O.

Precios de suscripción.

Trimestre, 12'50 pesetas.

Semestre, 25 id.

Año 50, id.

PAGO ANTICIPADO

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea UNA peseta, debiendo los interesados abonar anticipadamente los derechos que devenguen o nombrar persona en esta capital que lo efectúe.

**FRANQUEO CONCERTADO****Punto de suscripción.**

En la Administración de este periódico, Casa provincial de Beneficencia (Imprenta).

La venta de ejemplares en la imprenta provincial, establecida en la Casa de Beneficencia.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los doce días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos sólo se darán previo pago, al precio de coste.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este «Boletín», dispongan que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este «Boletín» coleccionados ordenadamente para su encuadernación, debiendo hacer ésta cada año.

(Número 2.043).

GOBIERNO DE PROVINCIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Habiéndose presentado la Epizootia de Viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Azaila; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada Lote Alto del Campillo; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, la citada partida Lote Alto del Campillo, y zona de inmunización el indicado término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento y las que deben ponerse en práctica las correspondientes al Capítulo XXXV del mencionado Reglamento.

Teruel 14 de Julio de 1941.—El Gobernador civil.—P. D., Emilio Sáenz López.

(Número 2.030).

Ministerio de Trabajo

ORDEN DE 4 DE JULIO DE 1941 POR LA QUE SE DESIGNA AL SEÑOR QUE SE CITA, PRESIDENTE DE LA CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE TERUEL.

Ilustrísimo señor: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de Mayo último, y vistos la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador civil de Teruel:

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Joaquín Torán Marcos Presidente de la Cámara oficial de la Propiedad urbana de Teruel.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1941.—Girón de Velasco.—Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del Estado del 11 de Julio).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE LA POBLACIÓN DE TERUEL

En la sesión celebrada en el día de la fecha han sido propuestos, por unanimidad, para la aprobación a la Dirección general de Estadística, los Censos de población de los Municipios que a continuación se expresan: (Número 2.017).

AYUNTAMIENTOS	Número de Secciones censales		CÉDULAS		POBLACION DE DERECHO A + P		RESIDENTES				TRANSEUNTES (T)		POBLACION DE HECHO P + T		
	Familiars..	Colectivas..	Varones..	Mujeres..	Total..	AUSENTES (A)		PRESENTES (P)		Varones..	Mujeres..	Total..	Varones..	Mujeres..	Total..
						Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..						
	Total..		Total..		Total..		Total..		Total..		Total..		Total..		
Alabuj	109		202	207	409	29	20	187	173	49	3	3	176	187	363
Abejuela	152		271	290	561	52	53	237	219	105	6	6	219	237	456
Agustón	32		69	70	139	5	2	68	64	7	4	4	70	68	138
Aguilar del Alfambra	105		216	226	442	31	20	206	185	51	8	8	189	210	399
Alba	204		371	390	761	29	20	342	342	49	4	4	342	370	712
Albalate del Arzobispo	1 214	3	2 244	4 367	4 367	257	112	3 693	1 866	369	27	29	1 893	2 161	4 054
Alcañe	3 245		4 464	4 445	4 909	71	45	4 000	3 998	4	4	8	3 997	4 004	8 001
Aldudela	85		163	152	315	23	20	132	140	43	2	2	142	133	275
Alfambra	2 474	2	4 70	689	1 304	71	27	98	598	608	36	35	610	614	1 224
Alaga	53		105	109	214	8	6	14	97	103	1	1	97	104	201
Almohaja	1 107		226	215	441	20	29	49	206	186	5	13	211	199	410
Alto	49		114	110	224	11	11	22	103	99	4	5	103	99	202
Anadón	73		105	104	209	12	7	19	93	97	1	4	94	101	195
Andorra	4 826	2	1 591	1 004	3 195	159	72	227	1 436	1 532	5	10	1 441	1 537	2 978
Arcos de las Salinas	2 221		441	419	860	25	18	43	416	401	6	1	422	402	824
Arens de Lledó	3 161		323	306	689	20	27	263	299	562	7	14	270	306	576
Argente	1 173		285	318	643	29	16	45	296	302	2	4	298	300	604
Azaña	1 188		296	303	599	29	9	38	267	294	1	2	268	296	564
Bádena	1 68		119	126	245	6	9	15	113	117	15	13	113	117	230
Báguena	4 372	3	739	787	1 526	47	52	99	692	735	15	12	707	746	1 455
Barrachina	3 189	1	333	302	635	22	18	40	311	284	10	3	321	295	617
Bea	1 45		98	81	179	16	7	23	82	74	3	13	92	77	169
Belmonte de Mexquín	2 196		257	267	524	33	23	56	224	244	4	8	228	252	480
Bello	3 360		690	706	1 396	58	40	98	632	666	16	26	642	680	1 340
Berge	2 163		319	326	645	45	25	70	274	301	6	9	280	310	590
Bezas	99		175	170	345	18	22	40	157	148	6	4	163	152	315
Bordón	144		252	272	524	37	37	74	215	238	6	6	215	241	456

Buñá	120		198	219	417	10	17	188	212	400	4	3	188	212	400
Cabra de Mora	104		185	182	367	24	7	32	161	174	7	7	165	177	342
Cañacete	665		1 005	1 129	2 134	159	24	65	846	1 059	9	25	855	1 075	1 930
Calamocha	661		1 404	1 404	2 668	44	21	62	1 220	1 383	16	26	1 242	1 387	2 629
Calomarde	93		168	184	352	11	18	25	197	160	3	4	158	169	327
Cananas	1 102		205	204	410	15	5	20	191	199	1	1	191	199	390
Camareal de la Sierra	2 159		282	282	564	43	32	75	259	230	13	9	259	250	509
Caminera	5 477	4	792	854	1 646	76	30	96	716	834	22	22	729	843	1 572
Campillo (El)	1 73		173	162	335	7	8	15	106	154	1	2	106	154	320
Campoo	2 68		140	117	257	21	12	25	119	105	1	1	120	106	226
Cañada de Benatanduz	2 137		159	233	452	45	26	71	174	207	1	2	183	219	402
Cañada de Verich	1 47		114	114	242	14	7	27	94	96	2	2	99	106	244
Cañada Vellida	2 118		241	241	483	33	25	58	208	217	5	2	232	225	457
Casante del Rto	1 138		287	266	553	26	41	67	261	225	8	8	273	233	506
Castejón de Tornos	2 148		202	248	510	18	2	20	244	246	4	4	245	250	495
Castel de Cabra	1 137	1	276	242	518	46	23	69	230	219	9	7	239	226	465
Castelserás	3 500		926	931	1 857	247	176	423	679	755	14	14	693	769	1 462
Castisvalpi	2 36		58	68	126	4	2	6	54	66	1	28	55	66	121
Castellote	5 464	2	809	879	1 688	85	50	135	724	829	1	40	820	869	1 689
Castraro	1 44		91	72	163	5	3	8	86	69	1	2	87	70	157
Caudé	2 194		304	345	649	12	8	20	292	337	7	10	289	347	646
Celadas	1 188	2	417	360	777	30	17	47	387	343	3	26	410	346	756
Cobarrillas	1 31		55	66	135	6	2	8	69	58	4	8	73	66	139
Collados	1 31		75	66	121	16	14	30	76	66	3	6	79	52	91
Corbalán	1 89		197	184	381	19	2	5	178	174	3	9	181	187	368
Corbatón	1 17		57	53	110	3	2	29	66	66	6	9	79	72	151
Cortes de Aragón	1 135		210	255	465	38	32	70	172	223	7	16	173	187	368
Cuba (La)	1 97		168	168	336	35	17	52	133	151	5	6	136	152	288
Cubla	1 90		194	165	359	22	27	49	172	138	3	5	174	141	315
Cucalón	1 119		267	276	543	15	8	20	255	270	3	3	260	273	533
Cuenca	1 80		187	167	354	15	15	17	172	167	3	3	180	170	350
Cuevas de Almudén	1 124		230	244	474	46	27	73	184	217	8	7	192	224	416
Cuevas de Almodóvar	1 57		139	102	241	21	28	29	118	94	1	1	118	95	213
Cuevas de Cañart	1 26		203	184	391	16	6	8	87	65	3	6	178	243	421
Cuevas de Foradulrio	1 87		63	65	128	6	24	24	191	176	4	7	195	183	378
Foradulrio	1 112		228	225	453	22	22	22	205	225	4	11	206	226	432
Formiche Alto	1 172		323	342	665	52	62	114	271	264	14	11	285	291	576
Loscos	1 174		279	317	596	65	53	114	218	264	2	6	222	266	488
Montorte de Moyuela	1 113		231	204	435	76	52	128	155	152	5	7	160	154	314
Noguera	2 323		558	549	1 107	46	24	70	512	525	10	17	522	532	1 054
Obón	373		722	722	1 434	81	162	162	631	641	25	23	512	532	1 054
Olba	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Orhuela del Tremedal	2	240	3	544	1,093	72	55	127	472	494	966	17	15	32	489	509	998	
Piedrahita	1	60		125	100	225	37	29	66	88	71	159	5	3	8	93	74	167
Salcedilla	1	30		60	48	108	9	4	13	51	44	95	6	6	12	57	50	107
Toril y Masqueso	2	64		135	116	251	69	37	66	79	145	145	2	3	5	68	82	150
Torralla de los Sisonos	1	165		348	318	666	19	6	25	329	312	641	8	12	20	337	324	661
Tormon	2	66		144	121	265	13	17	30	131	104	235	4	3	7	135	107	242
Tornos	2	222		465	451	916	29	11	40	436	440	876	5	10	15	441	450	891
Torre de Arcas	1	112		214	218	432	22	7	30	191	211	402	3	2	5	194	213	407
Torre los Negros	2	117		219	214	433	22	13	35	197	201	398	6	6	12	203	217	410
Tortajada	1	66		133	119	252	16	1	17	117	118	235	6	1	7	123	119	242
Torrejilla de Alcaniz	2	284		518	529	1,047	114	6	72	186	404	457	10	12	28	420	469	889
Torrejilla del Rebolalar	2	157		280	254	534	6	11	11	274	249	523	3	8	11	277	257	534
Torre las Arcas	2	178		206	188	394	59	34	94	147	153	300	1	2	3	148	155	303
Torre del Comate	2	111		322	356	678	60	24	84	262	332	594	9	10	19	262	332	594
Torre de Albarracín	1	120		241	266	507	20	15	236	256	266	482	2	5	7	257	266	511
Torres de Albarracín	1	131		275	248	523	20	15	35	255	233	488	2	10	19	245	238	495
Tortijol del Campo	5	391	1	744	805	1,550	46	34	80	698	772	1,470	6	7	13	704	779	1,483
Tramacastell	2	158		256	293	503	20	5	25	230	269	499	22	17	39	252	286	538
Trancón	2	101		208	195	403	20	5	25	188	190	378	1	1	188	191	379	740
Urrea de Gaén	4	326	2	594	691	1,285	96	63	159	327	379	706	15	19	34	342	398	740
Valdeagoria	3	423	2	865	857	1,662	96	47	143	709	810	1,519	12	15	27	295	313	608
Valdecobro	1	34		69	54	123	2	2	4	67	52	119	35	40	75	744	850	1,594
Valdeconejos	1	48		130	121	251	8	8	122	121	243	243				67	52	119
Valdelinaras	2	176		280	270	550	95	62	157	185	208	393	5	3	8	190	211	401
Valdetormo	2	221		373	381	754	33	14	47	340	367	707	6	9	15	346	376	722
Valluquera	2	384		580	565	1,145	74	39	113	506	526	1,032	65	65	130	571	591	1,162
Valverde	1	38		86	75	161	3	7	10	83	68	151	4	2	6	87	70	157
Vallejillo (El)	1	113		231	233	464	27	4	31	204	229	433	3	3	207	229	436	869
Veguillas de la Sierra	1	51		107	103	210	10	12	22	97	91	188	3	1	9	97	92	189
Villafraesa del Campo	3	265		487	545	1,032	33	35	68	454	510	964	3	6	9	457	516	973
Villafraesa del Campo	3	60		149	127	276	3	3	146	127	273	417	1	1	147	127	276	474
Villalba Alta	1	72		133	157	290	21	8	30	122	149	271	4	1	5	126	150	276
Villalba Baja	1	114		224	226	450	21	9	30	203	217	420	10	4	14	213	221	434
Villalba de los Morales	1	47		98	91	189	6	14	14	92	83	175	1	1	93	83	176	336
Villar del Cobo	1	116		234	246	480	24	23	47	210	223	433	5	2	7	215	225	440
Villar del Salz	1	115		225	224	449	21	19	40	204	205	409	1	2	3	205	207	412
Villarejo (El)	1	38		91	86	177	4	4	87	86	173	333	2	2	87	88	175	336
Villarluengo	2	274		499	568	1,067	61	51	112	438	517	955	17	5	22	455	522	977
Villarquemado	2	363		709	822	1,591	52	16	68	717	806	1,523	10	6	16	727	812	1,539
Villastar	1	175		399	358	757	22	12	34	377	346	723	1	1	10	378	346	724
Vistado	1	147		276	279	555	13	8	21	263	271	479	2	4	6	263	271	485
Vivel del Río Martín	1	126		259	279	538	42	17	59	217	217	479	2	4	6	219	219	485

Zoma (La)	1	36		70	71	141	10	5	15	60	66	126	2	2	62	66	128	
Alacón	1	298		542	529	1,071	49	40	89	493	489	962	7	5	12	500	494	994
Albiza	2	532	1	902	871	1,773	89	70	159	813	801	1,614	51	67	118	864	868	1,732
Codoñera (La)	2	234		435	443	878	47	39	86	388	404	792	2	5	7	390	409	799
Escriche	1	13		41	35	76	2	4	6	39	31	70	14	1	15	53	32	85
Mezquita de Loscos	1	124		258	213	471	67	39	106	191	174	365	2	3	5	193	177	370
Vinacete	1	167	1	338	317	655	47	21	68	291	296	587	9	8	17	300	304	604
Aguaviiva	2	468		873	850	1,723	72	23	95	801	827	1,628	1	5	6	802	832	1,634

Se advierte que cualquier español censado puede reclamar, dentro del plazo de diez días al Ilustrísimo señor Director general de Estadística, contra el presente acuerdo.

Turol 11 de julio de 1941.—El Gobernador civil-Presidente, José M.^a Sánchez Ventura.

(Número 2.009).

Distrito minero de Teruel

Don José Alfaro López, Ingeniero-jefe del Distrito minero de Teruel.

Hago saber: Que D. Vicente Rodríguez Martínez, vecino de Valencia, ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias de mineral de carbón, sitas en el término de Oliete, paraje denominado Deltosa de San Pedro, con el nombre de La Paloma, número 4.379, el día 24 de Junio de 1941, a las once horas y diez minutos, y haciendo la designación de este modo:

Punto de partida.—El extremo Oeste de una chimenea llamada Jaimea de la Sima, junto al borde Norte de la Sima de San Pedro.

Líneas y rumbo de la designación.—Desde el punto de partida se medirán en dirección Norte 13°55' Oeste 120 metros, colocándose la 1.^a estaca; desde ésta en dirección Oeste 12°55' Norte se medirán 100 metros y se colocará la 2.^a estaca; de 2.^a a 3.^a en dirección Sur 12°55' Oeste 300 metros; de

(Número 1.998).

Jefatura de Obras públicas

ANUNCIOS

Recibidas definitivamente las obras de nueva construcción del trozo 4.º de la carretera de Segura a Burbáguena, ejecutadas por el contratista D. Juan Félix Surigós, en cumplimiento de lo que dispone la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» de 22 del mismo mes), se publica el presente anuncio para que en el plazo de treinta días, remitan las Alcaldías de Bea y Lagueruela a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, certificación que acredite si se han presentado o no reclamaciones contra el contratista, por los trabajos realizados en dichas obras en su respectivo término municipal, advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo señalado, no se ha recibido dentro del quinto día la certificación mencionada, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna.

Turol 9 de Julio de 1941.—El Ingeniero-jefe, Aureliano Armingol.

3.ª a 4.ª en dirección Oeste 12°55' Sur 200 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección Norte 12°55' Oeste 300 metros, y finalmente, desde ésta se medirán en dirección Este 12°55' Norte 100 metros, llegando a la 1.ª estaca quedando así cerrado el perímetro de las seis pertenencias solicitadas.

Los rumbos expresados se refieren al meridiano verdadero en grados sexagesimales.

Habiendo hecho el depósito que marca el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la minería, el señor Gobernador civil, con fecha 10 de Julio de 1941 ha acordado admitirla, mandando darle la tramitación correspondiente.

De orden del señor Gobernador se hace público por medio del presente edicto y en el Boletín OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de sesenta días presenten ante el señor Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende.

Turol 10 de Julio de 1941.—José Alfaro.

(Número 1.999).

Recibidas definitivamente las obras de nueva construcción del trozo 5.º de la carretera de Segura a Burbáguena, ejecutadas por el contratista D. Juan Félix Surigué en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta de 22 del mismo mes), se publica el presente anuncio para que en el plazo de treinta días remitan las Alcaldías de Lagueruela y Ferrerueta a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, certificación que acredite si se han presentado o no reclamaciones contra el contratista por los trabajos realizados en dichas obras, en su respectivo término municipal, advirtiéndose que si transcurrido el plazo señalado, no se ha recibido dentro del quinto día la certificación mencionada, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna.

Teruel 9 de Julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Aureliano Armingol.

(Número 2.033).

C. N. S. Provincial de Teruel

SINDICATO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS

Para dar urgente cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 28 de Junio de 1941 (B. O. número 182), todo Fabricante de jabón de tocador que se considere en condiciones de ser clasificado como tal, a los efectos de la citada Orden, solicitará de esta Delegación provincial del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, sita en Teruel, la Inspección de su industria, debiendo tener preparados para el momento de la inspección los documentos que a los fines probatorios de su condición de Fabricante le interese exhibir.

Teruel 10 de Julio de 1941.—El Delegado provincial de Sindicatos, R. Urtado.

(Número 2.018).

Administración de propiedades y Contribución territorial

NEGOCIADO DE RÚSTICA

El ilustrísimo señor Delegado de Hacienda a propuesta de esta Administración acordó con fecha 9 del actual, hacer cargo del importe de los dos primeros trimestres de la Contribución rústica y pecuaria de este año que importa la cantidad de 4.397'35 pesetas y 3 374'95 pesetas, mancomunadamente a los Ayuntamientos y Juntas periciales de Fuenferrada y Villanueva del Rebollar respec-

tivamente, por no haber remitido a su debido tiempo los documentos cobratorios de la Contribución territorial rústica correspondientes al actual ejercicio; concediéndoles un plazo de quince días, para hacer efectivo su ingreso en la Intervención de Hacienda pasado el cual sin haberlo verificado se procederá a su realización por la vía de apremio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados, debiendo advertirles que contra este acuerdo pueden recurrir ante el Tribunal Económico-administrativo provincial en el plazo de quince días.

Teruel 11 de Julio de 1941.—El Administrador, Francisco Albalate.

(Número 1.947).

Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza

Don José M.ª San Agustín Mur, Secretario del Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 2.456 seguido por la Comisión provincial de incautación de bienes de Teruel, se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta uno.

Examinadas por este Tribunal regional de Responsabilidades políticas, constituido con los señores Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. José M.ª Martín Clavería y D. Arturo Guillén de Urzáiz, y bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Asunción Rodrigo Molins, de 29 años de edad, soltera, Maestra, vecina de Aguaviva (Teruel), insolvente.

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Asunción Rodrigo Molins, aunque en el tiempo anterior al Glorioso Movimiento Nacional mostraba tener ideas derechistas, desde el 18 de Julio de 1936 se afilió al Frente popular, hizo una campaña furibunda de oposición al Alzamiento patriótico lo mismo en la Escuela que regentaba que en la calle, se vistió de miliciana y en unión de cinco destacados marxistas y armada de pistola marchó al frente de Teruel para hacer propaganda; fué Presidenta de la Juventud socialista unificada, dió grandes escándalos en su vida privada, desempeñó un cargo importante en el consejo de cultura del llamado Gobierno de Aragón al ser liberada la región huyó en avión a Francia donde se tiene noticia de que se halla en

la actualidad. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

Considerando que los hechos se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos i) j) y l), del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional, debiendo apreciarse la concurrencia de la circunstancia agravante del artículo 7.º de la Ley en atención a la significación social y cultural de la expedientada, y merecen la calificación de graves; por lo que procede imponer al inculcado las sanciones restrictivas de la actividad, limitadas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado Asunción Rodrigo Molins, de Aguaviva, a las sanciones de quince años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de 3.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley si la inculpada llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Pascual G.ª Santandréu.—José M.ª Martín.—Arturo Guillén (rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Teruel, expido el presente en Zaragoza a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—José M.ª San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual G.ª Santandréu.

(Número 1.924).

Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades políticas

EDICTOS

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera instancia e instrucción y civil especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satis-

hecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Judiccción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o les vantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí: Jaime Pérez.

RELACION QUE SE CITA

3.192.—Antonio Puerto Armengol, Pitarqu

(Número 1.960).

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera instancia e instrucción y civil especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal Regional en las piezas separadas para la efectividad de la sanción impuesta a los encartados que a continuación se mencionan, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de algún sancionado, que en el impropio plazo de treinta días hábiles al de la inserción de este edicto deberán formular su reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que, de no verificarlo cualquiera que sea la causa quedarán decaídos de su derecho y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí: Jaime Pérez.

RELACION QUE SE CITAN

3.421.—Ramón Prades Rivera, Mazaleón.

3.417.—Consuelo Manzana Cancellor, Rillo.

3.419.—Fernando Anadón Gimeno, Vivel del Río.

Administración municipal

(Número 2.007).

Efectuadas por este Ayuntamiento la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del Repartimiento general de Utilidades de este municipio para el año 1941, que han de llevarse a cabo por a Junta general del Repartimiento con arreglo a

lo dispuesto en el último párrafo del artículo 469 y siguientes del Estatuto municipal, desde esta fecha quedan expuestas al público dichas designaciones por término de siete días para que durante dicho plazo puedan presentar reclamación contra las mismas que el Ayuntamiento resolverá.

Las operaciones sucesivas, tendrán lugar en los plazos que marca el Estatuto municipal sobre la constitución de las Comisiones dándose sucesivamente cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 499 y sus concordantes de la mencionada Ley.

Al propio tiempo se invita por el presente a todos los contribuyentes tanto vecinos como terratenientes que perciban rentas o utilidades en este término municipal para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene la Ley, advirtiéndoles que los que dejen de verificarlo, les serán gravadas sus riquezas conforme a los datos que existen en Secretaría sin derecho de reclamar contra el reparto ni contra la cuota señalada.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de las personas o entidades a quienes pueda interesar.

Castejón de Tornos 9 de Julio de 1941.—El Alcalde, Pedro Calvo.

(Número 2.026).

Por el vecino de este pueblo D. Adolfo Bayona Escolano, ha solicitado 24 metros de terreno sobrante de vía pública en la calle Manuel Torán, lindante a sus edificios y vía pública.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario y para los que se crean perjudicados o con derecho a dicho terreno puedan presentar sus reclamaciones por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados sin que se haya reclamado, será adjudicado al solicitante.

Cubla 8 de Julio de 1941.—El Alcalde, Antonio Pascual.

(Número 2.021).

Para su provisión en propiedad se anuncia la vacante de Alguacil de este Ayuntamiento (se encuentra servida interinamente) con el haber anual de 90 pesetas, pagads por semestres vencidos del Presupuesto municipal.

Se abre un concurso por treinta días, durante los cuales todo el que se crea con derecho a su desempeño y reuna las condiciones exigidas en el Orden de 30 de Octubre de 1939, previa justifica-

ción, puede presentar sus solicitudes escritas en esta Alcaldía durante el plazo antes mencionado.

Jatiel 8 de Julio de 1941.—El Alcalde, M. Ballester.

(Número 2.023).

Habiéndose confeccionado por este Ayuntamiento la Ordenanza municipal del arbitrio sobre los productos de la tierra en este término municipal y de las utilidades a las personas naturales o jurídicas que ejerzan industria, comercio o profesión dentro del término, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 3 de Noviembre de 1928 y Real Orden de 8 de Marzo de 1929, queda expuesta al público dicha Ordenanza en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que las personas en ella interesadas, puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Calaceite 7 de Julio de 1941.—El Alcalde, Agustín Aguiló.

(Número 2.012).

Habiendo solicitado el vecino, de esta capital Manuel Martín Larío, autorización para emplazar dos motores de 15 y de 3 HP. en la carretera de Cuenca, destinados a usos industriales, y tratándose de una instalación molesta, por el presente se abre un periodo de reclamaciones por quince días, los que principiarán a contarse de aquél en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo formularse durante las horas de oficina en el Negociado de Gobernación de este Ayuntamiento.

Teruel 10 de Julio de 1941.—El Alcalde, Isidro Calvo.

NO OFICIAL

(Número 2.042).

MANUFACTURAS MIGUEL ARTOLA (S. A.)

ANUNCIO

Se convoca a Junta general ordinaria, a los accionistas de esta Sociedad, para el día que haga veinte, contando desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el domicilio social de Villarluego, a las cuatro de la tarde, al objeto de poner de manifiesto el resultado del ejercicio económico terminado el día 15 de Junio, aprobación de cuentas y otros asuntos de interés para nuestra Sociedad, así que la adopción de los acuerdos correspondientes.

Villarluego a Julio de 1941.—El Secretario.

IMPRENTA PROVINCIAL

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

*y Sarrada*Teruel a *catove* de *cuero* demil novecientos cuarenta y *traf*

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico

[Signature]
[Signature]
NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal examinando el anterior tratado dice que por este declara firme
la sentencia recaída en el presente expediente

Tenid 20 de Mayo de 1940

Sin lugar a dudas

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

y Garracari

Teruel a *treinta* de *enero* de
mil novecientos cuarenta y *tres*

AL PONENTE

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico

NOTA —Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.

PROVIDENCIA) En Teruel a tres de Mayo de mil novecientos cua-
Señores) rentas y tres.
Presidente) Se declara firme la sentencia dictada en este exp-
y Barrera) pediente seguido contra Amación Rodrigo Molins;
procédase a la ejecución de la misma conforme a los artículos
57 y siguientes de la Ley de 9 de Febrero de 1939; se comisiona
al Juzgado de 1ª Instancia de Castellota para tal ejecu-
ción; y remítase el expediente a dicho Juzgado para que la lle-
ve a efecto.

Lo acordaron los señores del margen y rúbrica el Sr. Presi-
dente. Certifico.

Antonio Páez

AUTO.-En Alcañiz a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.
De da cuenta: Y

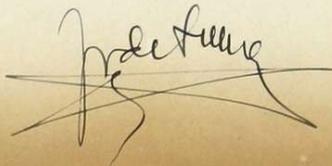
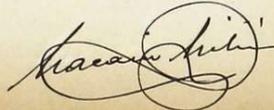
RESULTANDO: que procedente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza se recibió en el Juzgado de Castellote con fecha 3 de Mayo de 1943, el presente expediente incoado contra Asunción Rodrigo Molins, mayor de edad, soltera, Maestra Nacional y vecina de Aguaviva por hechos estimados probados durante el periodo de dominación marxista apareciendo que dicha inculpada no posee bienes propios de ninguna clase siendo por tanto insolvente.

CONSIDERANDO: que la Ley de 19 de Febrero de 1942, dispone que serán sobreseidos todos los expedientes de responsabilidades Políticas cuyo valor de sus bienes no alcancen la cantidad de veinticinco mil pesetas, y hallándose comprendidos en el presente caso dicha expedientada, procede acordar el sobreseimiento del mismo.

S.S.^a por ante mí el Secretario accidental dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidades Políticas tramitado con el nº 2456 contra Asunción Rodrigo Molins, por no alcanzar sus bienes la cantidad de veinticinco mil pesetas, alcense las trabas que pesan sobre sus bienes y hagase saber a la inculpada para que en el plazo de diez días pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas, bajo apercibimiento que transcurrido el plazo señalado se decretará el archivo.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. José de Luna Guerrero, Juez de Instrucción de la Ciudad y partido de Alcañiz, con Jurisdicción prorrogada al de igual clase de Castellote, de que doy fé.

E/

Litigencia: En el mismo modo de labran.
los edictos y se remite testimonio
del auto al Tribunal Nacional de
Responsabilidad Político don de.

[Signature]

Aguariva

DON JOSE DE LUNA GUERRERO, Jefe de la Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Alcañiz, con jurisdicción prerrogada al de igual clase de castellote, por el

Por el presente hace saber al inculpado *Amunio Jo-*

Seigra Melus

le ha sido sobresado el expediente de Responsabilidades Políticas tramitado en su contra, por no alcanzar el valor de sus bienes la cantidad de VEINTICINCO MIL PSETAS, en su consecuencia, dicho expediente recobra su capacidad para la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la fijación de este edicto pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencia de que pasado dicho plazo se decretará el archivo de los autos.

Dado en Alcañiz a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.



[Handwritten signature]

El secretario actal,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Acredito por el sello que el precedente Edicto queda fijado al público en el tablon de anuncios del exterior de este Juzgado doy fé.

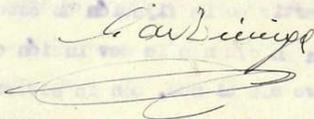
Castellote a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

La Secretario



DILIGENCIA. Acredito por la presente yo La Secretario que a las veinticuatro horas del día de ayer cumplio los diez dias de estar expuesto al publico el precedente edicto sin que haya habido reclamacion alguna por parte de l interesado, doy fe e

En Castellote a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.



JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
ALCAÑIZ

De orden de S.S.^{as} dirijo a V. la presente que devolviera debidamente cumplimentada una vez se practique lo siguiente:

Que el adjunto edicto sea fijado en el tablon de anuncios de ese Juzgado de Paz por diez dias, acreditandose en forma la fecha de fijación y retiro del mismo.

Dios guarde a V. muchos años.

Alcañiz a 27 de Abril de 1953.

El Secretario actal,



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Paz de

[Handwritten signature]

Aguariva

R E D I C T O

En vista de esta orden, Jura de 1.ª Instancia e Instrucción de la ciudad y Partido de Alcañiz, con Jurisdicción por delegación al de igual clase de Castalote.

Por el presente hace saber al inculpado *Quemado* *Jo*
Diego Melis que le ha sido sobreseído el expediente de responsabilidades políticas tramitado en su contra, por no abonar al valor de sus bienes la cantidad de VEINTIUNO MIL PESETAS. En su consecuencia, dicho expediente recibe su capacidad para la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que estos en el plazo de diez días a partir de la fijación de este edicto puedan interponer cualquier petición en caso de la revocación o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencia de que pasado dicho plazo se decretará el archivo de los autos.

Dado en Alcañiz a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.



El secretario oral.

Manuel Melis

PROVIDENCIA. del Juez de Paz. En Aguaviva a veintinueve de abril de mil no-
Sr. Joaquin Margeli Ibáñez veientos cincuenta y tres. Por recibido el an-
terior escrito, procedente del Juzgado de 1ª Instancia
e Instrucción de Alcáñiz, cúmplase y guarde cuanto en
en el mismo se ordena. y a tal fin procedáse a fijar
en el tablón de anuncios de este Juzgado de Paz, du-
ante el plazo de diez días del edicto, que referente al
inculpado Asunción Rodrigo Molins, al mismo se acompaña

Y cumplimentado que sea devuélvase a su procedencia
previa la debida constancia en este Juzgado de Paz.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de que yo el
Secretario doy fe.



Joaquin Margeli

Ante mí

El Secretario

[Signature]

Diligencia.

En virtud de la anterior providencia acredito yo
el Secretario, de que con esta fecha es expuesto el
citado Edicto. fijándolo en el tablón de anuncios de
este Juzgado de Paz. doy fe.

Aguaviva a 30 abril de 1953.

[Signature]

OTRA.

En la villa de Aguaviva a quince de mayo de mil
novecientos cincuenta y tres. Acredito yo el Secreta-
rio de que con esta fecha, ha sido retirado del ta-
blón de anuncios el Edicto a que hace referencia la
anterior providencia, tras haber permanecido en el
mismo durante un plazo de diez hábiles sin que contra
él mismo se haya presentado reclamación alguna. doy fe

Diligencia de remisión. Cumplimentado el anterior proveído con esta misma fecha se devuelven las anterior diligencias al lugar de su procedencia.

Aguaviva a 15 mayo de 1953.

Cumplido

Providencia
por
fr de suma

Castellote a ve-
inte de mayo de
mil novecientos cin-
cuenta y tres.

Los anteriores edictos unanimes
al expediente de su rason y habien-
do trascurrido el plazo concedido de
diez dias elevase a la Jma Audien-
cia de Guayaquil para su archivo.
Lo mandó y firmo J.º de Jefe,



[Signature]

Rosario C. de Benigno

Diligencia: seguidamente se cumple de Jefe.

[Signature]

Juzgado de Instrucción
de
CASTELLOTE

Ilmo Señor.

Expediente 2456
Expedientada
Asunción Rodrigo
Molins.

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas de las referencias del margen, tramitado contra Asunción Rodrigo Molins, el cual por no alcanzar sus bienes la cantidad de 25,000 pesetas, ha sido sobreseído; por si tiene a bien ordenar su archivo en esa Superioridad; una vez publicados los edictos.

Dios Guarde a V.I. muchos años.
Castellote a 20 de Mayo de 1.953,
El Juez de Instrucción.



Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL

PROVIDENCIA

Señores:

Presidente

José Ro
Quere

Teruel veinticinco de Mayo de
mil novecientos cincuenta y 75

Al Fiscal para que dictamine lo que estime pro-
cedente.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente,
de que certifico.

NOTA.-En el mismo día pasa a Fiscalía.

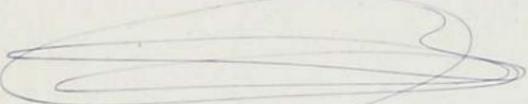
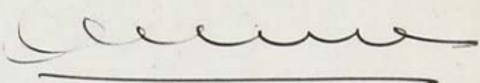
El Fiscal tramitando el anterior Verbales dice por proceso el
voluntario del presente expediente

Tramit 77 de Mayo de 1933

[Handwritten signature]

Providencia
 Señore,
 Presidente
 para
 General

Lo emel tres de junio de mil nove-
 cientos cincuenta y tres.
 Archívase en su Juzgado.
 Lo acordaron los Pres. del Juzgado y m-
 brica el h. Presidente. Letillio.

 
 Nota: Res el mismo día se remite al Juzgado para
 su cumplimiento.

